

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 29

*Referencia:*

*Año:* 1952

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-11-1952

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO BASICO SOBRE ASISTENCIA TECNICA ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 11945

*Publicada el:* 05-12-1952

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Asistencia, Ayuda exterior, Naciones Unidas.

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 1.361

*Rollo:* 56

*Posición:* 1472

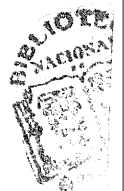
# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11.945

### - CONTENIDO -

- ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley N° 25 de 14 de Noviembre de 1952, por la cual se aumenta el personal del secretariado de la Asamblea Nacional y votase un crédito suplemental.  
Ley N° 28 de 17 de Noviembre de 1952, por la cual se aprueba acuerdo básico sobre asistencia técnica.
- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decretos Nos. 26 de 11 y 27 de 18 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
*Sección Radio*  
Resueltos Nos. 250 de 8 y 252 de 17 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Resolución N° 637 de 25 de Octubre de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.  
Resoluciones Nos. 638, 639 y 640 de 21 de Octubre de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 40 de 24 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.  
*Sección Primera*  
Resolución N° 745 de 14 de Marzo de 1952, por el cual se autoriza permiso de importación.  
Resueltos Nos. 745, 747 y 748 de 14 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
- MINISTERIO DE EDUCACION**  
Resolución N° 140 de 30 de Septiembre de 1952, por la cual se cataloga como profesora a una universitaria.  
Resolución N° 141 de 30 de Septiembre de 1952, por la cual se cancela una beca y se concede otra.  
*Secretaría del Ministerio*  
Resueltos Nos. 516, 517 y 518 de 30 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos traslados.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento Administrativo*  
Resueltos Nos. 3139 de 27, 3140 y 3141 de 28 de Octubre de 1952, por los cuales se reconocen unos sobrecueldos.
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Resueltos Nos. 7402 y 7403 de 9 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resueltos Nos. 7404 y 7405 de 9 de Julio de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
- MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decretos Nos. 18 y 19 de 22 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
*Ramo de Narcóticos*  
Resueltos Nos. 282-N de 18 y 253-N de 23 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.  
Avisos y Edictos.



## ASAMBLEA NACIONAL

### AUMENTASE EL PERSONAL DEL SECRETARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y VOTASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 28  
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952)

"por la cual se aumenta el personal del Secretariado de la Asamblea Nacional y se vota un crédito suplemental".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Auméntase el personal subalterno de la Asamblea Nacional en las siguientes unidades:

2 Secretarios Auxiliares para Comisiones Permanentes a B/. 200.00 mensuales c/u. . . . .	B/. 400.00
7 Estenógrafas a razón de B/. 135.00 mensuales c/u. . . . .	945.00
2 Mecanógrafas a razón de B/. 100.00 mensuales c/u. . . . .	200.00
1 Chofer a razón de B/. 150.00 mensuales . . . . .	150.00
Total mensual . . . . .	B/. 1,695.00

Artículo 2° Vótase un crédito suplemental por la suma de cinco mil ochenticinco balboas aplicables al artículo 6° del Presupuesto de la Asamblea Nacional de la actual vigencia para cubrir los sueldos de los cargos creados en la presente ley.

Artículo 3° Para los efectos fiscales la pre-

sente Ley es efectiva desde el día 1° de Octubre en curso.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JOSE D. CRESPO.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Noviembre 14 de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA CRAELL.

### APRUEBASE ACUERDO BASICO SOBRE ASISTENCIA TECNICA

LEY NUMERO 29

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1952)

"Por la cual se aprueba el Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Panamá".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica celebrado entre la Organización de las Naciones Uni-



**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271  
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima. 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

das y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en esta ciudad el vigésimo día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo texto es el siguiente:

*Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica  
entre  
Las Naciones Unidas  
y el  
Gobierno de la República de Panamá*

Las Naciones Unidas, que en adelante se denominarán "la Organización", y el Gobierno de la República de Panamá, al que en adelante se denominará "el Gobierno" deseando poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos, han celebrado el presente Acuerdo Básico animados de un espíritu de cooperación amistosa.

**ARTICULO I***Presentación de asistencia técnica.*

1. La Organización prestará asistencia técnica al Gobierno en lo referente a las cuestiones y en la forma que ulteriormente se convengan en acuerdos o arreglos suplementarios concertados en aplicación del presente Acuerdo Básico.

2. Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores expuestos en el Anexo I de la Resolución 222 (IX) A del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 15 de Agosto de 1949, y conforme a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de la Organización.

3. Tal asistencia técnica podrá consistir en:

a) Facilitar los servicios de expertos a la República de Panamá que en adelante se denominará "el país", a fin de asesorar y prestar asistencia a las autoridades competentes;

b) Organizar y dirigir seminarios, programas de formación, trabajo de demostración, grupos de trabajos de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;

c) Otorgar becas de estudios y becas para ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones en cuya virtud los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por la organización inte-

resada, cursarán estudios o recibirán formación fuera del país;

d) Preparar y ejecutar proyectos experimentales en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;

e) Proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que puedan convenir la Organización y el Gobierno.

4. a) Los expertos que habrán de asegurar y prestar asistencia al Gobierno serán seleccionados por la Organización en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante la Organización.

b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos autorizados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno que puedan proveerse en los acuerdos o arreglos suplementarios.

c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aleccionar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan, debiendo el Gobierno, siempre que sea posible, agregar a dichos expertos personal técnico con el citado fin.

5. Todo el equipo o material técnico que pueda suministrar la Organización seguirá siendo de su propiedad, a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre la Organización y el Gobierno.

6. La duración de la asistencia técnica que habrá de prestarse quedará especificada en los correspondientes acuerdos o arreglos suplementarios.

**ARTICULO II***Cooperación del Gobierno en materia de asistencia técnica.*

1. El Gobierno hará cuanto pueda para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada.

2. El Gobierno y la Organización se consultarán entre sí sobre la publicación, según convenga, de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para la misma Organización.

3. En todo caso, el Gobierno pondrá a disposición de la Organización en cuanto factible, informaciones sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como de los resultados logrados.

**ARTICULO III***Obligaciones administrativas y financieras de la organización.*

1. La Organización sufragará, total o parcialmente, según se especifique en los acuerdos o arreglos suplementarios, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera del país, en lo que se refiere a:

a) Sueldos de los expertos;

b) Gastos de transporte y dietas de los ex-

peritos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto:

- c) Cualesquiera otros gastos de viaje necesarios en que incurran los expertos fuera del país;
- d) Seguro de los expertos;
- e) Compra y gastos de transporte al país respectivo de toda clase de material o suministros que haya de facilitar la Organización;
- f) Cualesquier otros gastos en que se incurra fuera del país y que sean aprobados por la Organización.

#### ARTICULO IV

##### *Obligaciones administrativas y financieras del Gobierno.*

1. El Gobierno contribuirá a los gastos de asistencia sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades y servicios:
  - a) Los servicios del personal local, técnico y administrativo, inclusive los servicios locales necesarios de secretaría, interpretación y traducción, y actividades afines;
  - b) Las oficinas y otros locales necesarios;
  - c) El equipo y los suministros que se produzcan dentro del país;
  - d) El transporte, dentro del país y con fines oficiales, del personal, del equipo y de los suministros;
  - e) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;
  - f) Tratamiento médico del personal de asistencia técnica;
  - g) Las dietas de los expertos que puedan especificarse en los acuerdos o arreglos suplementarios;
2. A fin de sufragar los gastos que haya de pagar, el Gobierno podrá establecer un fondo o fondos en moneda nacional por la cantidad y conforme a los procedimientos que puedan especificarse en los acuerdos o arreglos suplementarios. Cuando un fondo esté bajo la custodia de la Organización, se rendirá debida cuenta de él, devolviéndose al Gobierno todo saldo no utilizado.
3. Sobre los gastos que hayan de pagarse fuera del país y que no deba cubrir la Organización, el Gobierno sufragará aquella proporción que pueda especificarse en acuerdos o arreglos suplementarios.
4. En los casos en que corresponda, el Gobierno deberá poner a la disposición de los expertos la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que necesiten para ejecutar su trabajo, y ello según se convenga de común acuerdo.

#### ARTICULO V

##### *Facilidades, Prerrogativas o Inmunidades*

1. Prescindiendo de si el Gobierno ha ratificado o no la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, el Gobierno extenderá a la Organización, a su personal, fondos, bienes y haberes las disposiciones pertinentes de esas Convenciones.
2. Los miembros del personal de la Organización, inclusive los expertos contratados como

miembros de su personal destinado a la realización de los fines del presente Acuerdo, serán considerados como funcionarios según se entiende este término en las Convenciones antes mencionadas.

#### ARTICULO VI

1. El Presente Acuerdo Básico entrará en vigor en el momento de ser firmado por los representantes debidamente autorizados de la Organización del Gobierno.
  2. El presente Acuerdo Básico y todos los acuerdos o arreglos suplementarios que se celebren en aplicación del mismo podrán ser modificados por acuerdo entre la Organización y el Gobierno, debiendo cada una de las partes examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier solicitud de modificación propuesta por la otra.
  3. La Organización o el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del Acuerdo Básico, mediante notificación por escrito a la otra parte, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación. Se considerará que la extinción del Acuerdo Básico en lo referente a la Organización entraña la extinción de los acuerdos o arreglos suplementarios concertados por la Organización.
- EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de la Organización y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en el Palacio de la Cancillería, de la ciudad de Panamá, el día veinte (20) de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952), en dos ejemplares, en los idiomas español e inglés.

Por Las Naciones Unidas,

(firmado) H. J. VAN MOOK.  
Director de la División de Administración Pública de la Administración de Asistencia Técnica.

Por el Gobierno de la República de Panamá,  
(firmado) FERNANDO ALEGRE.

El Suscrito, Fernando Alegre, Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

##### CERTIFICA:

Que el preinserto documento es copia auténtica del texto, en idioma español, del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Panamá, firmado en Panamá el día 20 de Agosto de 1952.

Para constancia, expido el presente, en Panamá a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

(firmado) FERNANDO ALEGRE.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 12 de Septiembre de 1952.  
Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

(firmado) ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
(Firmado) FERNANDO ALEGRE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JOSE D. CRESPO.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Noviembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 26

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombra el Gobernador de la Provincia de Herrera y sus Suplentes.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único.—Se nombra Gobernador de la Provincia de Herrera y sus Suplentes:

Dimas Rodríguez, Gobernador, en reemplazo del señor Luis Berbey, quien pasará a ocupar otro cargo.

Moisés Gálvez, Primer Suplente, en reemplazo del señor Heriberto Guillén.

Juan B. Batista, Segundo Suplente, en reemplazo del señor S. Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CATALINO ARROCHA GRAELL.

##### DECRETO NUMERO 27

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen:

Salvador Ducasa, Jefe de Mantenimiento, en reemplazo del señor Valentín Henríquez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Rogelio Gutiérrez, Bombero, en reemplazo del

señor Homero Cajar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julio César Guevara, Bombero en reemplazo del señor Antenor Ubillús, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CATALINO ARROCHA GRAELL.

## CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

### RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 250.—Panamá, Noviembre 8 de 1952.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República.

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos José George, panameño, soltero, blanco, locutor, con Cédula de Identidad Personal N° 47-56779 y con residencia en Calle 18 Oeste N° 4 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

##### RESUELVE:

Conceder licencia al señor Carlos José George, panameño, soltero, blanco, locutor, con Cédula de Identidad Personal N° 47-56779 y con residencia en Calle 18 Oeste N° 4 de esta ciudad, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
Francisco Carrasco M.

### RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 252.—Panamá, Noviembre 17 de 1952.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que la señora Flory Daisy Pincay, panameña, soltera, blanca, oficinista con Cédula de Identidad Personal N° 8-30849 y con residencia en Calle 4° N° 9 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de locutor;